



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**LXIV Legislatura Constitucional**  
**Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.**

*"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"*

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 8 de julio del año 2019.

**DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO,**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL**  
**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**  
**DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

La suscrita, C. Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; me permito presentar a la consideración del pleno legislativo la iniciativa con proyecto de decreto, que en seguida detallo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del indicado Reglamento, en la forma siguiente:

**I.- Encabezado o título de la propuesta:**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA: EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 22 Y LOS ARTÍCULOS 35, 38 Y 39 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE OAXACA.

**II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.**

*"Los ciudadanos no deben sufrir unos más que otros las cargas impuestas en el interés de todos, de donde resulta que los daños excepcionales, los accidentes que*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
LXIV Legislatura Constitucional  
Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

*el poder público causa a los particulares, deben ser indemnizados por el presupuesto que está formado por las contribuciones de toda la colectividad...cuando el estado ejecuta un acto que perjudica a un habitante haciéndolo sufrir un daño injusto con respecto a los demás ciudadanos, está obligado a indemnizar ese daño para no romper el principio de equidad, de igualdad, que ampara por igual a todos los habitantes".*

Jorge Teissier

A través de la Ley el Poder el Estado se sujeta a la voluntad popular; surge el estado de derecho en el cual todos los órganos que lo componen están sujetos a las mismas normas que los ciudadanos. Así el Estado de derecho implica la existencia de un orden jurídico estructurado, al que se encuentran sometidos las actuaciones del Estado; el reconocimiento de los derechos públicos subjetivos o garantías individuales de los gobernados; el establecimientos de medios idóneos para la defensa de esos derechos y un sistema de responsabilidad patrimonial del Estado.

En este contexto se reconoce la responsabilidad estatal por los daños y perjuicios que en ejercicio de sus funciones llegara a causar en el patrimonio de los particulares, es así que, en nuestro país se incorporó el principio de la responsabilidad patrimonial del Estado, de carácter objetiva y directa, al nivel constitucional.

El último párrafo del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: "*La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes*", se entiende como responsabilidad patrimonial del Estado a la obligación a cargo de este, de indemnizar a un particular por los daños que le fueren causados, en su persona o sus bienes, derivado de la actividad administrativa irregular en que hubiera incurrido alguno de sus órganos.

Para dar cumplimiento a la disposición de la Carta Magna y al último párrafo del artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con Decreto No. 1457 aprobado el 15 de abril de 2018 y publicado en el



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
LXIV Legislatura Constitucional  
Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

*"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"*

Periódico Oficial Extra el 26 de junio de 2018 expide la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Oaxaca, ordenamiento legal que tiene por objeto fijar las bases y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización de quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daño en cualquiera de sus bienes y derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado. La Ley en comento a esta fecha tiene disposiciones normativas que no son compatibles con disposiciones jurídicas vigentes.

En relación a las reformas que se proponen, cabe hacer mención que, al apegarse a la implementación del Sistema Nacional y Local de Combate a la Corrupción, se abrogó la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y mediante decreto número 702, aprobado el 30 de agosto del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra el 20 de octubre del 2017, se expidió la **Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca**, la cual es de aplicación en todo el Estado de Oaxaca en los actos administrativos y los procedimientos que desarrollen las Dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, Entidades Paraestatales y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Estatal; cuando estas emitan una resolución administrativa de cualquier naturaleza; por los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Oaxaca, por las Dependencias de estos y por sus Entidades Paramunicipales. Siendo que esta Ley es de aplicación supletoria de las disposiciones establecidas en la Ley de Responsabilidad Patrimonial de Estado y los Municipios de Oaxaca.

Ahora bien, la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, no está reconocida en el tercer párrafo del artículo 1, el segundo párrafo del artículo 9 y el segundo párrafo del artículo 22 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Oaxaca, los citados artículos expresan lo siguiente:

**"ARTÍCULO 1.- ...**

...

*A falta de disposición expresa en esta ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en la **Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca**; el Código Fiscal del Estado de Oaxaca; el Código Civil para el Estado de Oaxaca y en su caso, los principios generales del Derecho.*



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
LXIV Legislatura Constitucional  
Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

**ARTÍCULO 9.- ...**

*La responsabilidad por actividad administrativa irregular excluye la acción de daños y perjuicios prevista en la **Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca**.*

**ARTÍCULO 22.- ...**

*El procedimiento de responsabilidad patrimonial deberá ajustarse, además de a lo dispuesto por esta Ley, a la **Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca** y al Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.*

..."

Así también, en relación a lo que se propone reformar, cabe destacar que la Ley estatal en materia de responsabilidades administrativas, se han homologado con la Ley General y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y en este sentido, mediante Decreto número 701, publicado el 3 de octubre de 2017, se derogaron los Títulos Terceros, Cuarto y Quinto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, esto, en razón de haberse expedido la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**.

La expedición de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; es de orden público y observancia obligatoria en el Estado y establece las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con las faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación. Esta nueva Ley no está mencionada en los artículos 35, 38 y 39 de la Ley de Responsabilidad Patrimoniales del Estado y los Municipios de Oaxaca, los citados numerales a la letra dicen:

" ...

**ARTÍCULO 35.-** *El Estado, a través de los entes públicos o los Órganos de Control competentes, repetirá en contra de los servidores públicos y concesionarios, el pago*



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
LXIV Legislatura Constitucional  
Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

*"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"*

*de la indemnización cubierta a los particulares cuando, previa substanciación del procedimiento administrativo disciplinario previsto en la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca**, se determine su responsabilidad. El monto que se exija al servidor público por este concepto formará parte de la sanción económica que se le aplique. En el caso de los concesionarios, previo procedimiento administrativo, será causal de revocación de la concesión.*

**ARTÍCULO 38.-** *La presentación de reclamaciones por responsabilidad patrimonial del Estado interrumpirá los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a los servidores públicos, conforme a la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca**, los cuales se reanudarán cuando quede firme la resolución o sentencia definitiva que al efecto se dicte en el primero de los procedimientos mencionados.*

**ARTÍCULO 39.-** *Las cantidades que se obtengan con motivo de las sanciones económicas que las autoridades competentes impongan a los servidores públicos, en términos de lo dispuesto por la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca**, se adicionarán, según corresponda, al monto de los recursos previstos para cubrir las obligaciones indemnizatorias derivadas de la responsabilidad patrimonial de los entes públicos.*

..."

Por lo anterior, la armonización legislativa es de trascendencia, pues significa hacer compatibles las disposiciones tanto federales como estatales, sin embargo, lo que dispone actualmente el tercer párrafo del artículo 1, el segundo párrafo del artículo 9 y el segundo párrafo del artículo 22, no es coincidente, ya que se refiere a la **Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca**, misma que no está vigente pues fue abrogada con el decreto (ya citado ), siendo que debe expresarse a la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, la ley vigente; así también los artículos 35, 38 y 39 mencionan a la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca**, ley que fue derogada parcialmente, y los citados artículos deben mencionar a la Ley de



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
LXIV Legislatura Constitucional  
Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

*"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"*

Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, la cual está vigente.

En razón de lo anterior, la armonización legislativa son las acciones que el Poder Legislativo puede y debe implementar, con la finalidad de evitar efectos improcedentes, generar lagunas legislativas y falta de certeza en la observancia y aplicación de las normas, así como las dificultades para su aplicación y exigibilidad.

Es así, que resulta necesario reformar, el tercer párrafo del artículo 1, el segundo párrafo del artículo 9, el segundo párrafo del artículo 22, los artículos 35, 38 y 39 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Oaxaca; para que los citados estén armonizados, sean congruentes y coincidentes con las leyes vigentes, y así se dé la aplicación supletoria de las leyes.

Por las razones antes expuestas, es necesario se realice la reforma que propongo.

### **III. Argumentos que la sustenten.**

PRIMERO: Que, a través de la Ley el Poder el Estado se sujeta a la voluntad popular, surge el estado de derecho en el cual todos los órganos que lo componen están sujetos a las mismas normas que los ciudadanos. Así el Estado de derecho implica la existencia de un orden jurídico estructurado, al que se encuentran sometidos las actuaciones del Estado; el reconocimiento de los derechos públicos subjetivos o garantías individuales de los gobernados; el establecimientos de medios idóneos para la defensa de esos derechos y un sistema de responsabilidad patrimonial del Estado.

En este contexto se reconoce la responsabilidad estatal por los daños y perjuicios que en ejercicio de sus funciones llegara a causar en el patrimonio de los particulares, es así que, en nuestro país se incorporó el principio de la responsabilidad patrimonial del Estado, de carácter objetiva y directa, al nivel constitucional.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

## CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIV Legislatura Constitucional

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

El último párrafo del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: *"La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes"*, se entiende como responsabilidad patrimonial del Estado a la obligación a cargo de este, de indemnizar a un particular por los daños que le fueren causados, en su persona o sus bienes, derivado de la actividad administrativa irregular en que hubiera incurrido alguno de sus órganos

SEGUNDO: Que, para dar cumplimiento a la disposición de la Carta Magna y al último párrafo del artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con Decreto No. 1457 aprobado el 15 de abril de 2018 y publicado en el Periódico Oficial Extra el 26 de junio de 2018 expide la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Oaxaca; ordenamiento legal que tiene por objeto fijar las bases y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización de quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daño en cualquiera de sus bienes y derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado. La Ley en comento a esta fecha tiene disposiciones normativas que no son compatibles con disposiciones jurídicas vigentes.

TERCERO: En relación a las reformas que se proponen, cabe hacer mención que, al apearse a la implementación del Sistema Nacional y Local de Combate a la Corrupción, se abrogó la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y mediante decreto número 702, aprobado el 30 de agosto del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra el 20 de octubre del 2017, se expidió la **Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca**, la cual es de aplicación en todo el Estado de Oaxaca en los actos administrativos y los procedimientos que desarrollen las Dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, Entidades Paraestatales y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Estatal; cuando estas emitan una resolución administrativa de cualquier naturaleza; por los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Oaxaca, por las Dependencias de estos y por sus Entidades Paramunicipales. Siendo que esta Ley es de aplicación supletoria de las disposiciones establecidas en la Ley de Responsabilidad Patrimonial de Estado y los Municipios de Oaxaca.



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
LXIV Legislatura Constitucional  
Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

Ahora bien, la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, no está reconocida en el tercer párrafo del artículo 1, el segundo párrafo del artículo 9 y el segundo párrafo del artículo 22 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Oaxaca, los citados artículos expresan lo siguiente:

**"ARTÍCULO 1.- ...**

...

*A falta de disposición expresa en esta ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en la **Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca**; el Código Fiscal del Estado de Oaxaca; el Código Civil para el Estado de Oaxaca y en su caso, los principios generales del Derecho.*

**ARTÍCULO 9.- ...**

*La responsabilidad por actividad administrativa irregular excluye la acción de daños y perjuicios prevista en la **Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca**.*

**ARTÍCULO 22.- ...**

*El procedimiento de responsabilidad patrimonial deberá ajustarse, además de a lo dispuesto por esta Ley, a la **Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca** y al Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.*

..."

CUARTO: Sí, en relación a lo que se propone reformar, cabe destacar que la Ley estatal en materia de responsabilidades administrativas, se han homologado con la Ley General y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y en este sentido, mediante Decreto número 701, publicado el 3 de octubre de 2017, se derogaron los Títulos Terceros, Cuarto y Quinto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, esto, en razón de



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
LXIV Legislatura Constitucional  
Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

*"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"*

haberse expedido la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**.

La expedición de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; es de orden público y observancia obligatoria en el Estado y establece las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con las faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación. Esta nueva Ley no está mencionada en los artículos 35, 38 y 39 de la Ley de Responsabilidad Patrimoniales del Estado y los Municipios de Oaxaca, los citados numerales a la letra dicen:

“...  
**ARTÍCULO 35.-** El Estado, a través de los entes públicos o los Órganos de Control competentes, repetirá en contra de los servidores públicos y concesionarios, el pago de la indemnización cubierta a los particulares cuando, previa substanciación del procedimiento administrativo disciplinario previsto en la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca**, se determine su responsabilidad. El monto que se exija al servidor público por este concepto formará parte de la sanción económica que se le aplique. En el caso de los concesionarios, previo procedimiento administrativo, será causal de revocación de la concesión.

**ARTÍCULO 38.-** La presentación de reclamaciones por responsabilidad patrimonial del Estado interrumpirá los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a los servidores públicos, conforme a la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca**, los cuales se reanudarán cuando quede firme la resolución o sentencia definitiva que al efecto se dicte en el primero de los procedimientos mencionados.

**ARTÍCULO 39.-** Las cantidades que se obtengan con motivo de las sanciones económicas que las autoridades competentes impongan a los servidores públicos, en términos de lo dispuesto por la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca**, se adicionarán, según



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
LXIV Legislatura Constitucional  
Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

*corresponda, al monto de los recursos previstos para cubrir las obligaciones indemnizatorias derivadas de la responsabilidad patrimonial de los entes públicos.*

...

QUINTO: Que, la armonización legislativa es de trascendencia, pues significa hacer compatibles las disposiciones tanto federales como estatales, sin embargo, lo que dispone actualmente el tercer párrafo del artículo 1, el segundo párrafo del artículo 9 y el segundo párrafo del artículo 22, no es coincidente, ya que se refiere a la **Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca**, misma que no está vigente pues fue abrogada con el decreto (ya citado), siendo que debe expresar a la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, que es la ley vigente. Así también los artículos 35, 38 y 39 mencionan a la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca**, ley que fue derogada parcialmente, y deben mencionar a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

SEXTO: En razón de lo anterior, la armonización legislativa son las acciones que el Poder Legislativo puede y debe implementar, con la finalidad de evitar efectos improcedentes, generar lagunas legislativas y falta de certeza en la observancia y aplicación de las normas, así como las dificultades para su aplicación y exigibilidad.

Es así, que resulta necesario reformar, el tercer párrafo del artículo 1, el segundo párrafo del artículo 9, el segundo párrafo del artículo 22, los artículos 35, 38 y 39 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Oaxaca; para que los citados estén armonizados, sean congruentes y coincidentes con las leyes vigentes, y así se dé la aplicación supletoria de las leyes.

Por las razones antes expuestas, es necesario se realice la reforma que propongo.

#### IV. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica



**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**LXIV Legislatura Constitucional**  
**Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.**

*"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"*

del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**V. Denominación del proyecto de ley o decreto.**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 22 Y LOS ARTÍCULOS 35, 38 y 39 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE OAXACA.

**VI. Ordenamientos a modificar.**

Con la iniciativa con proyecto de decreto que propongo se pretenden reformar el tercer párrafo del artículo 1, el segundo párrafo del artículo 9, el segundo párrafo del artículo 22, los artículos 35, 38 y 39 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Oaxaca.

Para los efectos de una comparación objetiva entre el texto normativo vigente y el nuevo texto que propongo, presento el cuadro comparativo siguiente:

<b>LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE OAXACA</b>	
<b>TEXTO NORMATIVO ACTUAL</b>	<b>TEXTO NORMATIVO QUE SE PROPONE:</b>
<b>ARTÍCULO 1.- ...</b>  ...	<b>ARTÍCULO 1.- ...</b>  ...
A falta de disposición expresa en esta ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en la <b>Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca</b> ; el Código Fiscal del	A falta de disposición expresa en esta ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en la <b>Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de</b>



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
LXIV Legislatura Constitucional  
Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

<p>Estado de Oaxaca; el Código Civil para el Estado de Oaxaca y en su caso, los principios generales del Derecho.</p>	<p>Oaxaca; el Código Fiscal del Estado de Oaxaca; el Código Civil para el Estado de Oaxaca y en su caso, los principios generales del Derecho.</p>
<p><b>ARTÍCULO 9.- ...</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 9.- ...</b></p>
<p>La responsabilidad por actividad administrativa irregular excluye la acción de daños y perjuicios prevista en la <b>Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.</b></p>	<p>La responsabilidad por actividad administrativa irregular excluye la acción de daños y perjuicios prevista en la <b>Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 22.- ...</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 22.- ...</b></p>
<p>El procedimiento de responsabilidad patrimonial deberá ajustarse, además de a lo dispuesto por esta Ley, a la <b>Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca</b> y al Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.</p>	<p>El procedimiento de responsabilidad patrimonial deberá ajustarse, además de a lo dispuesto por esta Ley, a la <b>Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca</b> y al Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.</p>
<p><b>ARTÍCULO 35.-</b> El Estado, a través de los entes públicos o los Órganos de Control competentes, repetirá en contra de los servidores públicos y concesionarios, el pago de la indemnización cubierta a los particulares cuando, previa substanciación del procedimiento administrativo disciplinario previsto en la <b>Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca</b>, se determine su responsabilidad. El monto que se exija al servidor público por este concepto formará parte de la sanción económica que se le aplique. En el caso</p>	<p><b>ARTÍCULO 35.-</b> El Estado, a través de los entes públicos o los Órganos de Control competentes, repetirá en contra de los servidores públicos y concesionarios, el pago de la indemnización cubierta a los particulares cuando, previa substanciación del procedimiento administrativo disciplinario previsto en la <b>Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca</b>, se determine su responsabilidad. El monto que se exija al servidor público por este concepto formará parte de la sanción económica que se le aplique. En el caso</p>



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
LXIV Legislatura Constitucional  
Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

<p>de los concesionarios, previo procedimiento administrativo, será causal de revocación de la concesión.</p> <p><b>ARTÍCULO 38.-</b> La presentación de reclamaciones por responsabilidad patrimonial del Estado interrumpirá los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a los servidores públicos, conforme a la <b>Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca</b>, los cuales se reanudarán cuando quede firme la resolución o sentencia definitiva que al efecto se dicte en el primero de los procedimientos mencionados.</p> <p><b>ARTÍCULO 39.-</b> Las cantidades que se obtengan con motivo de las sanciones económicas que las autoridades competentes impongan a los servidores públicos, en términos de lo dispuesto por la <b>Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca</b>, se adicionarán, según corresponda, al monto de los recursos previstos para cubrir las obligaciones indemnizatorias derivadas de la responsabilidad patrimonial de los entes públicos.</p>	<p>de los concesionarios, previo procedimiento administrativo, será causal de revocación de la concesión.</p> <p><b>ARTÍCULO 38.-</b> La presentación de reclamaciones por responsabilidad patrimonial del Estado interrumpirá los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a los servidores públicos, conforme a la <b>Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca</b>, los cuales se reanudarán cuando quede firme la resolución o sentencia definitiva que al efecto se dicte en el primero de los procedimientos mencionados.</p> <p><b>ARTÍCULO 39.-</b> Las cantidades que se obtengan con motivo de las sanciones económicas que las autoridades competentes impongan a los servidores públicos, en términos de lo dispuesto por la <b>Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca</b>, se adicionarán, según corresponda, al monto de los recursos previstos para cubrir las obligaciones indemnizatorias derivadas de la responsabilidad patrimonial de los entes públicos.</p>
--	--

VII.- Texto normativo propuesto.

VIII.- Artículos transitorios.

IX.- Lugar y Fecha, y;

X.- Nombre y rúbrica del iniciador.



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
LXIV Legislatura Constitucional  
Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

*"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"*

En razón de todo lo antes expuesto, propongo al pleno legislativo, el proyecto de decreto siguiente:

La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

**DECRETO:**

Artículo único.- Se reforman el tercer párrafo del artículo 1, el segundo párrafo del artículo 9, el segundo párrafo del artículo 22, los artículos 35, 38 39 de la Ley Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1.- ...**

...

A falta de disposición expresa en esta ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en la **Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca**; el Código Fiscal del Estado de Oaxaca; el Código Civil para el Estado de Oaxaca y en su caso, los principios generales del Derecho.

**ARTÍCULO 9.- ...**

La responsabilidad por actividad administrativa irregular excluye la acción de daños y perjuicios prevista en la **Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca**.



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
LXIV Legislatura Constitucional  
Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

*"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"*

**ARTÍCULO 22.- ...**

El procedimiento de responsabilidad patrimonial deberá ajustarse, además de a lo dispuesto por esta Ley, a la **Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca** y al Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 35.-** El Estado, a través de los entes públicos o los Órganos de Control competentes, repetirá en contra de los servidores públicos y concesionarios, el pago de la indemnización cubierta a los particulares cuando, previa substanciación del procedimiento administrativo disciplinario previsto en la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**, se determine su responsabilidad. El monto que se exija al servidor público por este concepto formará parte de la sanción económica que se le aplique. En el caso de los concesionarios, previo procedimiento administrativo, será causal de revocación de la concesión.

**ARTÍCULO 38.-** La presentación de reclamaciones por responsabilidad patrimonial del Estado interrumpirá los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a los servidores públicos, conforme a la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**, los cuales se reanudarán cuando quede firme la resolución o sentencia definitiva que al efecto se dicte en el primero de los procedimientos mencionados.

**ARTÍCULO 39.-** Las cantidades que se obtengan con motivo de las sanciones económicas que las autoridades competentes impongan a los servidores públicos, en términos de lo dispuesto por la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**, se adicionarán, según corresponda, al monto de los recursos previstos para cubrir las obligaciones indemnizatorias derivadas de la responsabilidad patrimonial de los entes públicos."



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
LXIV Legislatura Constitucional  
Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.**

*"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"*

**TRÁNSITORIOS:**

**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ATENTAMENTE.**



**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

c.c.p.- Expediente.